

ORDENANZA N° 1126/99

Tema: PROHÍBESE el acopio de materiales inflamables dentro del Ejido Municipal.

Sanción: 26 de marzo de 1999.

Derogada por Ord. N° 2941/2011.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°236/84 y;

CONSIDERANDO:

Que existen reiterados reclamos de vecinos, en especial de los barrios periféricos de nuestra ciudad, quienes plantean el peligro que representa el acopio de materiales altamente inflamables;

que es facultad de este Cuerpo normar sobre el particular,

que el Cuerpo en su conjunto entiende que ese tipo de materiales deben ser acopiados en lugares que garanticen la seguridad de los vecinos;

que hemos sido testigos de incontables incendios que pusieron en alto riesgo las casas linderas;

que hemos podido apreciar que en el Parque Industrial se están acopiando materiales altamente inflamables en un galpón sin techo, a la vera de la Ruta Nacional N°3., con el consiguiente peligro para los galpones linderos y la posible contaminación ambiental que ello implicaría.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º) PROHÍBESE el acopio de materiales inflamables dentro del Ejido Municipal en lugares al aire libre o en depósitos que no hayan sido previamente habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal y certificada su seguridad por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 2º) A los efectos del cumplimiento de la presente, la Municipalidad de Río Grande procederá a investigar sobre el particular clausurando los lugares que no estén habilitados o intimando a los propietarios para que se adecuen a la presente.

Art. 3º) El gasto que demande la aplicación, será imputado al Ejercicio Financiero 1999.

Art. 4º) **DE FORMA.**

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1999

Omv/LA